



**SEGUNDO.-** En fecha diecisiete de agosto del año en curso, el I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES Jefe del Área de Informática, así como el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES Secretario Ejecutivo, previo a la admisión del recurso de queja marcado con el número **CEAIP-Q-111/2015**, realizaron revisión en cuanto a la existencia y actualización de la información pública de oficio en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado concretamente al artículo 11 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), obteniendo como resultado que sí se encuentran documentos correspondientes al segundo trimestre del dos mil quince, pero no se incluye la licitación LO-832032977-N2-2015.

**TERCERO.-** Una vez admitido en esta Comisión el recurso de queja, se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado, posteriormente se le remitió a la Comisionada Lic. Raquel Velasco Macías, ponente en el presente asunto.

**CUARTO.-** El día diecinueve de agosto del presente año, se notificó a las partes la admisión del recurso de queja; vía correo electrónico y estrados a la quejosa, y mediante oficio 768/15 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 60 del Estatuto Orgánico de la Comisión (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto).

**QUINTO.-** El veintiséis de agosto del año dos mil quince, el sujeto obligado envió su informe y se acordó tenerlo por presentado el veintisiete del mismo mes y año, así como admitidas las pruebas, siendo una de ellas la inspección al portal de transparencia del Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas (<http://transparenciamoreloszacatecas.org>), concretamente a la fracción X del artículo 11 de la Ley, a efecto de verificar que ya se encontrara publicada la licitación LO-832032977-N2-2015 construcción de pavimentos con concreto hidráulico en la cabecera municipal y localidades de Morelos, Zac., dicha inspección corrió a cargo del Área de Informática de esta Comisión.

**SEXTO.-** En fecha veintisiete de agosto del dos mil quince, el Ing. Luis Fernando Araiz Morales Jefe de Informática, realizó la inspección señalada en el resultando que antecede, el cual informa que si existe información sobre la licitación LO-832032977-N2-2015.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el veintiocho de agosto del dos mil quince, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó en estado de resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 91 y 98 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y queja que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales,

deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley, según se advierte del artículo 1° y 7°.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\*, se agravia de lo siguiente:

“La presidencia municipal está tratando de ocultar información en la fracción X, del artículo 11, correspondiente a las licitaciones de obras públicas.

Aparece la leyenda "Información Actualizada al 2do. Trimestre 2015", pero no está actualizada la información de esa fracción. En el diario oficial de la federación aparece una licitación pública nacional publicada por el GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ESTADO DE ZACATECAS, con el número de licitación LO-832032977-N2-2015 ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5397288&fecha=18/06/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5397288&fecha=18/06/2015)). La información de dicha licitación no aparece publicada en la página de transparencia por alguna razón desconocida y la fracción al segundo trimestre 2015 está incompleta.”

En fecha diecisiete de agosto del año en curso, el I.S.C. LUIS FERNANDO ARAIZ MORALES Jefe del Área de Informática, así como el Licenciado VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES Secretario Ejecutivo, previo a la admisión del recurso de queja marcado con el número **CEAIP-Q-111/2015**, realizaron revisión en cuanto a la existencia y actualización de la información pública de oficio en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado concretamente al artículo 11 fracción X de la Ley, obteniendo como resultado que sí se encuentran documentos correspondientes al segundo trimestre del dos mil quince, pero no se incluye la licitación LO-832032977-N2-2015.

En fecha veintiséis de agosto del año que corre, en vía de informe el sujeto obligado comunica a este Órgano Garante, entre otras cosas, lo siguiente:

Dando contestación al recurso de queja promovido por la [REDACTED] respecto a la NO difusión de la información pública de oficio, le informamos que a la fecha de la interposición del Recurso, no se encontraba publicada la información requerida en la página oficial [www.transparenciamoreloszacatecas.org](http://www.transparenciamoreloszacatecas.org), tal y como lo manifiesta la recurrente, lo anterior, debido a que el Área Administrativa correspondiente, no la había remitido de forma anterior al Área de Transparencia y Acceso a la Información Pública por lo que la Funcionaria encargada de actualizar la información en la página oficial del Municipio sólo actualizó la información correspondiente al segundo trimestre 2015, con la información que le proporcionaran hasta ese momento. Cabe resaltar que la información correspondiente a la licitación número LO-832032977-N2-2015 se encuentra publicada en la página oficial de COMPRANET <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> tal como lo menciona el recurrente, información que actualmente ya se encuentra también publicada en el sitio

[www.transparenciamoreloszacatecas.org](http://www.transparenciamoreloszacatecas.org), dentro de su Artículo 11 fracción X, motivo por el cual, nos permitimos reiterarle que la información que solicita el recurrente, ya se encuentra publicada en la página oficial de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio, Información que fuera publicada en la página oficial de manera inmediata al momento de su entrega por parte del Área Administrativa correspondiente; demostrando con ello la disponibilidad de este Sujeto Obligado de cumplir con sus obligaciones, por lo anterior, no se pretende excusar la no difusión de la información pública de oficio completa en tiempo conforme lo marca la Ley de Transparencia, sino hacer notar la disponibilidad que tienen los Funcionarios y la Unidad de Enlace para publicar la información completa para la consulta del ciudadano solicitante de manera inmediata en el momento que se disponga de ella por parte de la Unidad de Enlace de este Municipio. Motivo por el cual se procedió a enmendar la no difusión de la información pública de oficio poniéndole a disposición del usuario mencionado a través de la página oficial [www.transparenciamoreloszacatecas.org](http://www.transparenciamoreloszacatecas.org) para su consulta una vez que fue proporcionada por el Área Administrativa correspondiente, informándole que dicha información ya se envió al ciudadano a través de su correo electrónico: [REDACTED] remitiendo copia de la citada respuesta también al correo institucional de la CEAIP destinado para las cuestiones recursales y que es el siguiente: [recursos@ceaip-zac.org](mailto:recursos@ceaip-zac.org)

Es menester resaltar, que el sujeto obligado acepta que la información correspondiente a la licitación LO-832032977-N2-2015 no se encontraba publicada tal como lo manifiesta la quejosa, debido a que el área administrativa competente no la había remitido; sin embargo, señala el municipio que procedió a enmendar la falta, por lo que ya se encuentra actualmente publicada en el portal de transparencia la información referente a dicha licitación; de igual

forma, anexar impresión de correo electrónico donde consta haberle hecho del conocimiento a \*\*\*\*\* tal publicación.

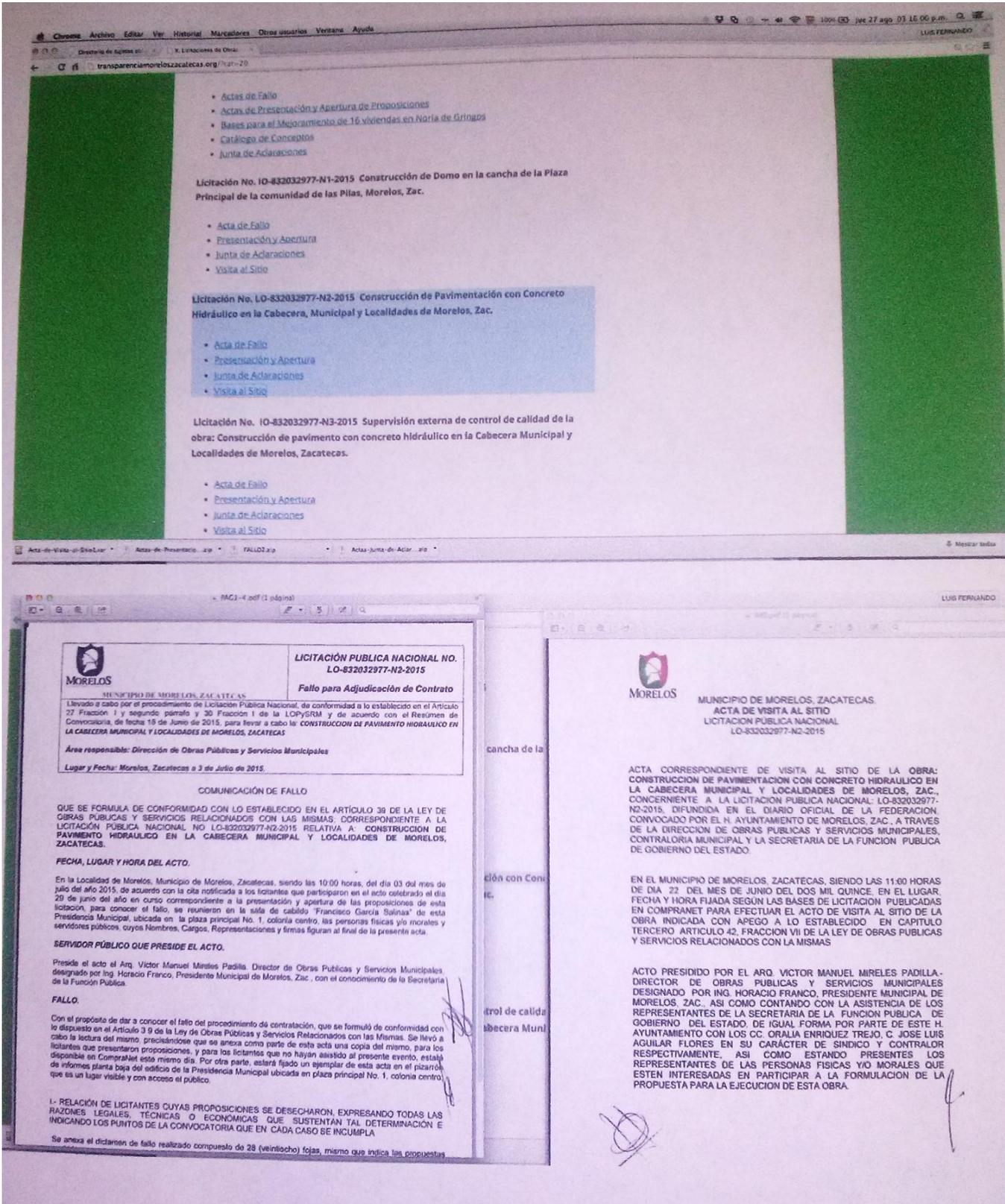
Aunado a lo anterior, el sujeto obligado ofreció prueba de inspección a su página de transparencia (<http://transparenciamoreloszacatecas.org>), concretamente a la fracción X del artículo 11 de la Ley, a efecto de verificar que la licitación LO-832032977-N2-2015 construcción de pavimentos con concreto hidráulico en la cabecera municipal y localidades de Morelos, Zac., se encuentra publicada; la cual fue admitida por este Órgano Garante, por lo que se solicitó al área de informática de esta Comisión hiciera tal revisión, y una vez realizada en fecha veintisiete de agosto del presente año, el resultado fue el siguiente:

**27 agosto de 2015  
Zacatecas, Zac.**

**Lic. Raquel Velasco Macias  
Comisionada Presidenta de la Ceaip  
PRESENTE**

Derivado del análisis al portal de internet del Ayuntamiento de Morelos, Zac. Con dirección <http://transparenciamoreloszacatecas.org/> muestra que existe la información sobre licitaciones (**Licitación No. LO-832032977-N2-2015 Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico en la Cabecera, Municipal y Localidades de Morelos, Zac.**). Aclaro que los análisis de la información de oficio se basan en los criterios de evaluación de oficio 2015, no de la existencia de información de los portales de internet ya que el Departamento no conoce que licitaciones pudieran existir en realidad dentro de la administración actual del Ayuntamiento.

Anexo evidencias de la existencia de la información solicitada.



De lo anterior se desprende que la situación jurídica cambió, toda vez que se subsana la falta de publicación de la información concerniente a la licitación LO-832032977-N2-2015, virtud a que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, de modo tal que el medio de impugnación que nos ocupa, interpuesta por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia,

actualizándose con ello la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 108 fracción II de la Ley, que a la letra dice:

“Artículo 108. Procede el sobreseimiento, cuando:  
[...] II.- La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso [...]”

Bajo dicha disposición, este Órgano Resolutor concluye que procede **sobreseer** la presente queja, toda vez que la situación jurídica cambió con la publicación de la información.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 5 fracciones XI y XXII inciso d), 7, 11 fracción X, 69, 91, 98 fracción II, 103 fracción III, 104, 105, 106 fracción II, 108 fracción II, 125, 126 y 130; y del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracciones I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones II, III y IV, 53 y 60; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el recurso de queja interpuesto por \*\*\*\*\*, en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el recurso de queja, por actualizarse la causal contenida en el artículo 108 fracción II de la Ley.

Notifíquese vía correo electrónico y estrados de este Órgano Garante a la quejosa; así como al sujeto obligado, mediante oficio, acompañado de una

copia certificada de la presente resolución en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS (Presidenta)**, **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** y **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.----(**CONSTE**)----- (**RÚBRICAS**).